

para 2008 y se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por importe de 200.000.000 de euros con destino a la acogida e integración de inmigrantes, así como al refuerzo educativo de los mismos, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 17, de 19 de enero de 2008.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de enero de 2008.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 1901** *DECLARACIÓN de aceptación por España de la adhesión de Ucrania al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.*

Declaración:

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo 4.º del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, España declara aceptar la adhesión de Ucrania al citado Convenio.»

El presente Convenio entrará en vigor entre España y Ucrania el 1 de marzo de 2008.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 1902** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2008 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.*

Advertidas erratas en el texto de la Resolución de 17 de enero de 2008 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2008 el sistema para valoración de los daños

y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 2008, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4590, en la TABLA I, Indemnizaciones básicas por muerte incluidos daños morales, en el Grupo II, en la cuarta fila de su tercera columna, relativa al tramo más de 80 años:

Donde dice: «64.61,88».

Debe decir: «6.461,88».

En la página 4591, en la TABLA II, Factores de corrección para las indemnizaciones básicas por muerte, en la tercera y cuarta filas, que dice:

«De 25.847,52 a 51695,03 euros

De 51.695,04 hasta 86158,38 euros».

Debe decir:

«De 25.847,52 a 51.695,03 euros

De 51.695,04 hasta 86.158,38 euros».

En la página 4592, en la TABLA III, Indemnizaciones básicas por lesiones permanentes (incluidos daños morales), debe añadirse en el título la frase «Valores del punto en euros».

En la página 4593, en la TABLA IV, Factores de corrección para las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes, en el apartado: «Grandes inválidos»:

Donde dice: «Personas afectadas... psíquicas, ceguera completa, etc.»

Debe decir: «Personas afectadas... psíquicas, ceguera completa, etc.»

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 1903** *ORDEN INT/181/2008, de 24 de enero, de modificación del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 21, apartados 1.21, de los Estatutos de Autonomía de las Ciudades de Ceuta y Melilla, aprobados por Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, se atribuyen a las mencionadas Ciudades las competencias en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, con el alcance previsto en el apartado 2 de dicho artículo, que comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

De otra parte, tanto en el Real Decreto 2507/1996, de 5 de diciembre, como en el Real Decreto 329/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a las Ciudades de Ceuta y Melilla en materia de casinos, juegos y apuestas, en el apartado D) 3 del Anexo, se establece que:

«En la normativa estatal en materia de casinos, juegos y apuestas, se podrá incluir cuando se estime procedente las propuestas que formulen en su caso, las Ciudades de Ceuta y Melilla.»

En consecuencia, consultados los Gobiernos de las Ciudades de Ceuta y Melilla sobre la posibilidad de que las mismas establezcan la distribución de los premios en la modalidad del juego de bingo, se considera oportuno en aras a mejorar la regulación actualmente existente.

En su virtud dispongo:

Apartado único. *Modificación del apartado 2 del artículo 35 del Reglamento del Juego del Bingo.*

El apartado 2 del artículo 35 del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979, queda redactado de la siguiente forma:

«2. La cantidad a distribuir en premios en cada partida o sorteo será fijada libremente por las Ciudades de Ceuta y Melilla, estableciendo la cuantía máxima fijada al valor facial de la totalidad de los cartones vendidos y las cantidades que se asignen al premio del bingo y a la línea.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1904 REAL DECRETO 111/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008.

La salud dental infantil es un objetivo de primer orden en el contexto de las políticas de salud modernas en cualquiera de los países de nuestro entorno. El enfoque preventivo y las actividades que se aplican desde los primeros años de vida son claves para el éxito de los programas de salud.

En el caso de la salud dental infantil, la promoción de hábitos saludables, la prevención de las principales patologías bucodentales y su detección precoz mediante revisiones de carácter anual, constituye un conjunto de acciones de reconocida utilidad en la salud general de los individuos, porque estas patologías tienen una alta prevalencia en la población y provocan gran morbilidad, afectando a la calidad de vida en la etapa infantil y más tarde en la etapa adulta. Igualmente se relacionan con otros problemas de salud más graves si no son correctamente tratadas.

De acuerdo con los datos de la última Encuesta de Salud Oral en España (año 2000), en el grupo de edad entre los cinco y los seis años, solamente alrededor del 67 por ciento de los sujetos están libres de caries; a los 12 años, solo el 57 por ciento de los sujetos están libres de caries y se observa que este porcentaje desciende al 31 por ciento para los adolescentes de 15 años.

Esta situación se ha intentado superar gracias a los notables esfuerzos realizados desde las diferentes administraciones sanitarias, especialmente en los últimos años, para ampliar la cobertura y los servicios preventivos y asistenciales en la población infantil.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, como titular de la política de ordenación de prestaciones y coordinación de las actividades relacionadas, a través de la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, considera que la incorporación de estos servicios de atención bucodental a la población infantil, ha

demostrado un importante aumento del número de niños libres de caries, uno de los objetivos esenciales de los programas de salud de este tipo.

Con la concesión de las subvenciones reguladas por este real decreto para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil, se pretende dar cumplimiento a estos objetivos. Estas actividades se iniciarán sobre los grupos de población de siete y ocho años de edad para, si así procediese, su progresiva extensión a lo largo del tiempo a grupos de edades subsiguientes, hasta alcanzar a las edades de 14 y 15 años.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, previo informe del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 2008.

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a aquellas comunidades autónomas que participen en la promoción de actividades para la salud bucodental infantil en el año 2008.

2. Las actividades de promoción de salud bucodental infantil, en el año 2008, están dirigidas a niños y niñas de siete y ocho años.

Artículo 2. *Actividades a realizar.*

Las actividades para la promoción de la salud bucodental infantil a subvencionar consistirán en una revisión anual, cuyo contenido preventivo y asistencial mínimo se indica en el anexo I, que se aplicará individualmente bajo criterio facultativo.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. Las subvenciones reguladas por este real decreto tienen carácter singular en virtud de lo dispuesto por los artículos 22.2.c) y 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención al especial interés que supone para el Sistema Nacional de Salud la atención a la salud bucodental infantil.

2. La concesión se realizará de forma directa por resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

Artículo 4. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones reguladas por este real decreto se regirán, además de por lo establecido por esta norma, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecta a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 5. *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en este real decreto las comunidades autónomas que participen en las actividades para la promoción de la salud bucodental infantil, mediante la suscripción del correspondiente convenio para el año 2008.

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en especial a las siguientes:

a) Llevar a cabo la actividad para la que se ha concedido la subvención. Se entenderá cumplido el objeto de la